

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL,
EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la ley 99 de 1993, en armonía con la ley 768 de 2002 y acuerdos Nos 029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y el Decreto de encargo 1386 de 04 de octubre de 2022

CONSIDERANDO:

Que mediante solicitud con código de registro EXT-AMC-22- 0040188 de fecha 26 de abril de 2022, la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ CARTAGENA INDIAS D.T. y C presenta al Establecimiento Publico Ambiental EPA solicitud de visita a los árboles de la institución, con el fin de identificar y erradicar las plagas de los que estos padecen.

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 05/08/2022, y emitió el Concepto Técnico No. 1860 de fecha 07/09/2022, de donde se extraen las siguientes Observaciones:

“(…) DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

I-E RAFAEL NUÑEZ SEDE BACHILLERATO -MARTINEZ MARTEL

N. DE ARBOLES	16	CANTIDAD DE ESPECIES			8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendro (<i>Terminalia catappa</i>)	1	8	0.40	Regular /planta parasita pajarito		10°24'26.5"N 75°31'22.4"W	
Abeto (<i>Senna siamea</i> (Lam))	1	5	0.25	Malo/ Tala-árbol seco enpie.		10°24'26.8"N 75°31'22.8"W	
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	1	6	0.35-0.21	Bueno/ poda de formación		10°24'26.4"N 75°31'23.0"W	
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	1	6	0.23	Bueno / tala-árbol en riesgo volcamiento		10°24'26.5"N 75°31'22.4"W	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	12	0.40	Regular /comején en tronco ramas		10°24'26.0"N 75°31'22.6"W	

SEDE EL PRADO	SIMON J. VELEZ		IE	RAFAEL NUÑEZ	
Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)		12	0.32-0.34	Regular /poda de formación	10°23'31.7"N 75°31'13.1"
Guayaba (<i>Psidium guajava</i>)		14	0.70	Regular /planta parasita pajarita	10°24'30.9"N 75°31'12.6"
Mango (<i>Mangifera indica</i>)		10	0.60	Regular /planta parasita pajarita	10°24'31.0"N 75°31'12.6"

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

Mango (<i>Mangifera indica</i>)		8	0.25-0.28	Poda de formación	10°24'31.0"N 75°31'12.4"
SEDE SANTAMARTA			I.E	RAFAEL NUÑEZ	
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)		6	0.38	Regular /planta parasita pajarita	10°23'06.5"N 75°30'04.1"
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)		7	0.40	Regular /planta parasita pajarita	10°24'45.9" N 75°31'39.2"
Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)		6	0.14-0.16	Bueno /poda de formación	10°24'46.1" N 75°31'39.0"
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)		9	0.30	Regular/tala árbol en riesgo de volcamiento	10°24'46.3" N 75°31'39.0"
Payande (<i>Pithecellobium dulce</i>)		8	0.20-0.31	Bueno /poda de formación	10°24'46.4" N 75°31'39.3"
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)		5	0.14-0.26	Bueno /poda de formación	10°24'46.4" N 75°31'39.0"

DESCRIPCIÓN DE LO OBSERVADO

Al momento de la visita de inspección ocular al sitio, atendió la señora Ana María Cardona Silgado, Secretaria General de la I.E Rafael Núñez, ubicada en el barrio Martínez Martelo, sedes, Simón J. Vélez, barrio el Prado y sede ciudad de Santa Marta en el barrio chino, se observaron dieciséis (16) individuos arbóreos, plantados dentro de las zonas verdes de la institución, área de espacio privado, de los cuales tres (3) se encuentran secos 100% en pie, ubicados en la sede Martínez Martelo y el barrio chino, uno (1) de la especie Roble rosado plantado en esta misma sede, presenta deterioro y agujeros en tallo, lo cual que permite que sea inestable a la acción de vientos fuertes que se presentan en el sector, los doce (12) arboles restantes tienen gran altura, ramas extendidas, algunos planta parasita pajarita, ramas secas y semisecas, presencia de comején en tronco y ramas, ramificaciones excesivas.

Todo lo anteriormente descrito, representa un peligro inminente para estudiantes, docentes y personal que labora en la Institución Educativa.

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, Se conceptúa viable autorizar la tala de los tres (3) árboles secos en pie 100%, y el árbol de especie Roble rosado (*Tabebuia rosea*) de la I.E, Rafael Núñez por el peligro inminente de volcamiento que representan y las podas de formación, bajarles altura a los doce (12) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma.

RECOMENDACIONES

Al realizar las talas y las podas, se sugiere que sea personal calificado y hacerla con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Realizarles fumigaciones con insecticidas orgánicos que ayuden a combatir el comején que se encuentra presente en los árboles y toda la zona verde

Muy importante, Cualquiera que sea el caso que genere la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

del individuo, es decir; si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a la lado y lado del individuo, buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo podado, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos.

En los cortes de las podas debe utilizarse cicatrizante orgánico, para evitar que ingrese al árbol plagas y patógenos que lo puedan afectar o enfermar hasta llevarlo a la muerte

OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de las podas, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 3 años de diez (10) árboles dentro las zonas verdes de la Institución Educativa, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, con especies como, Guayacán, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecoma stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental. (...)

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que es “obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), en su artículo 2.2.1.1.9.3 (Artículo 57 decreto 1791) reza: “cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015) en su artículo 2.2.1.1.14.1. (Artículo 84 Decreto 1791) *“establece que de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”*.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda y realizar intervenciones arbóreas, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015).

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGASE autorización a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA en calidad de rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ CARTAGENA INDIAS D.T. y C para la realización de la **TALA** de los tres (3) árboles secos en pie 100%, y el árbol de especie Roble rosado (Tabebuia rosado), ubicada en el barrio Martínez Martelo, sedes, Simón J. Vélez, barrio el Prado y sede ciudad de Santa Marta en el barrio chino, **zona de ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLES	16	CANTIDAD DE ESPECIES			8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Abeto (<i>Senna siamea</i> (Lam))	1	5	0.25	Malo/ Tala-árbol seco en pie.		10°24'26.8"N 75°31'22.8"W	
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	1	6	0.23	Bueno / tala-árbol en riesgo de volcamiento		10°24'26.5"N 75°31'22.4"W	

SEDE SANTAMARTA				I.E	RAFAEL NUÑEZ	
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)			9	0.30	Regular/tala árbol en riesgo de volcamiento	10°24'46.3" N 75°31'39.0"

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGASE autorización a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA en calidad de rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ CARTAGENA INDIAS D.T. y C para la realización de la **PODA DE FORMACION NO DRÁSTICA** y bajarle altura a los doce (12) individuos arbóreos restantes y evitar accidentes, por acción de la temporada de lluvia y los fuertes vientos que podría traer la misma, ubicados en el I.E Rafael Núñez, ubicada en el barrio Martínez Martelo, sedes, Simón J. Vélez, barrio el Prado y sede ciudad de Santa Marta en el barrio chino, **zona de ESPACIO PRIVADO**, conforme se describe a continuación:

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

N. DE ARBOLES	16	CANTIDAD DE ESPECIES			8	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Almendra (<i>Terminalia catappa</i>)	1	8	0.40	Regular /planta parasita pajarito		10°24'26.5"N 75°31'22.4"W	
Mangle Zaragoza (<i>Conocarpus erectus</i>)	1	6	0.35-0.21	Bueno/ poda de formación		10°24'26.4"N 75°31'23.0"W	
Mango (<i>Mangifera indica</i>)	1	12	0.40	Regular /comején en tronco ramas		10°24'26.0"N 75°31'22.6"W	

SEDE EL PRADO	SIMON J. VELEZ		IE	RAFAEL NUÑEZ	
Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)		12	0.32-0.34	Regular /poda de formación	10°23'31.7"N 75°31'13.1"W
Guayaba (<i>Psidium guajava</i>)		14	0.70	Regular /planta parasita pajarita	10°24'30.9"N 75°31'12.6"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)		10	0.60	Regular /planta parasita pajarita	10°24'31.0"N 75°31'12.6"W
Mango (<i>Mangifera indica</i>)		8	0.25-0.28	Poda de formación	10°24'31.0"N 75°31'12.4"W
SEDE SANTAMARTA			I.E	RAFAEL NUÑEZ	
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)		6	0.38	Regular /planta parasita pajarita	10°23'06.5"N 75°30'04.1"W
Roble rosado (<i>Tabebuia rosea</i>)		7	0.40	Regular /planta parasita pajarita	10°24'45.9" N 75°31'39.2"W
Oiti (<i>Licania tomentosa</i>)		6	0.14-0.16	Bueno /poda de formación	10°24'46.1" N 75°31'39.0"W
Payande (<i>Pithecellobium dulce</i>)		8	0.20-0.31	Bueno /poda de formación	10°24'46.4" N 75°31'39.3"W
Laurel (<i>Ficus benjamina</i>)		5	0.14-0.26	Bueno /poda de formación	10°24'46.4" N 75°31'39.0"W

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA: El solicitante tendrá como plazo máximo tres (3) meses para la ejecución de la tala y la poda, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La tala estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

3.1 El solicitante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las talas, con la debida anticipación.

3.2 El solicitante deberá realizar el aprovechamiento con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

3.3 El solicitante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 El solicitante deberá presentar ante este Establecimiento Publico Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las talas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 El solicitante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de este aprovechamiento. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. el uso adecuado de la madera, las ramas y hojas ya sea con fines estructurales, de ornamento, para mobiliario o como compost. 2. hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Para tales efectos de los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5 se deberá tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena.

PARAGRAFO: EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o terceros por no tener las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes responsabilidades y recomendaciones:

Como medida de compensación por el daño ambiental que causa la tala de los árboles, el solicitante, debe realizar la respectiva siembra y mantenimiento a 3 años de diez (10) árboles dentro las zonas verdes de la Institución Educativa, con alturas de 2.5 m a 3.0 metros, con especies como, Guayacán, Guayacán bola, Olivo de cumana, Olivo negro, Maíz tostado, Floro (Tecomana stans).

Esta compensación se hace teniendo en cuenta las características técnicas de cada árbol de acuerdo al manual de silvicultura urbana y las funciones fisiológicas, ambiental que realizan en el entorno en la cual están ubicados, principalmente en la captura de CO₂, producción de oxígeno, la mitigación de calor y el hábitat de animales como insectos, aves entre otros de gran importancia en el equilibrio ambiental.

Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

Al realizar la poda y tala se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

-Muy Importante, cualquiera que sea el caso que genera la necesidad de podar un individuo arbóreo y el sistema de poda que requiera, siempre se debe tener en cuenta la estructura del individuo, es decir, si un árbol requiere de poda de una rama grande, al cortarla el individuo se descompensa estructuralmente y puede ocasionar el volcamiento futuro hacia el lado opuesto de la poda, la compensación estructural consiste en realizar la poda a lado y lado del individuo ,buscando siempre la compensación estructural, que tanto por lo estético como funcional se garantice la estabilidad del individuo, el mismo principio aplica para individuos pequeños o arbustivos

ARTÍCULO SEXTO: ADVERTIR al ejecutante que en caso de que promueva la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de la tala y la poda será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a los dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001 y el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012. (Ley 1259 de 2008) y demás normas sobre la materia.

El solicitante responderá civilmente por cualquier daño que se ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciara las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: ACOGER íntegramente en este acto administrativo El concepto Técnico N° 1860 de 07/09/2022, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área Fauna, Flora, Reforestación y Parques del EPA, se acoge por medio del presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente, a través de medios electrónicos el presente acto administrativo a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA en calidad de rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ CARTAGENA INDIAS D.T. y C Trans 33 No.19-02 al correo leddyz84@gmail.com, o en el barrio Martínez Martelo, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021 y la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.



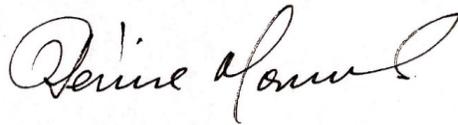
RESOLUCION No. EPA-RES-00644-2022 DE martes, 08 de noviembre de 2022

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Tala, poda a la señora LEDDY DEL ROSARIO ZAPARDIEL HERRERA, en calidad de Rectora de la I.E RAFAEL NUÑEZ y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO UNDÉCIMO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



DENISE DEL CARMEN MORENO SIERRA
Directora General (E) Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena
Decreto de encargo 1386 de 04 de octubre de 2022

VoBo: DENISE MORENO SIERRA JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

REV: DANIELA PINEDO 
ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA Cartagena

P/A. DURAN ASESORA 
ASESORA JURIDICA EXTERNO- EPA CARTAGENA

SALVEMOS
JUNTOS
NUESTRO
PATRIMONIO
NATURAL